



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Resolución N° 371 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 28 NOV 2012

VISTOS:

Los Expedientes de Designación de Árbitro N° 057-2012, N° 081-2012, N° 094-2012, N° 132-2012, N° 137-2012, 202-2012 y 204-2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso i) del artículo 58° de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, por defecto de las partes, del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 66° del ROF del OSCE, señala entre las funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados Árbitros ad hoc;

Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado", aprobada por la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de árbitros en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea designación de los mismos, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE; precisando el numeral 8.4.4 de la citada Directiva que en aquellos casos en que el árbitro designado manifiesta su no aceptación al encargo o vencido el plazo no ha realizado ninguna comunicación al respecto, la Presidencia Ejecutiva procederá a designar un nuevo árbitro de la relación de profesionales propuesta por la Dirección de Arbitraje Administrativo, y así sucesivamente hasta cumplir con el objeto de la designación solicitada;





Que, de la revisión de los expedientes de vistos, se ha verificado el estado situacional de los mismos, cuyo detalle es el siguiente:

- Mediante Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Sergio Fernando Salinas Rivas, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 057-2012, quién mediante carta N° SSR-006/2012, recibida el 04 de septiembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 203-2012-OSCE/PRE, de fecha 26 de julio de 2012, se designó como árbitra única a la abogada Gabriela Gálvez Rosasco, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 081-2012, quién mediante carta s/n recibida el 17 de agosto de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 224-2012-OSCE/PRE, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Jaime Alejandro Gray Chicchón, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 094-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 03 de septiembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 235-2012-OSCE/PRE, de fecha 17 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Sergio Fernando Salinas Rivas, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 132-2012, quién mediante carta N° SSR-006/2012, recibida el 04 de septiembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 235-2012-OSCE/PRE, de fecha 17 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Jorge Alberto Balbi Calmet, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 137-2012, quién mediante carta s/n recibida el 28 de agosto de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 235-2012-OSCE/PRE, de fecha 17 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Enrique Arturo Johanson Cervantes, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 202-2012, quién mediante carta s/n recibida el 19 de septiembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 235-2012-OSCE/PRE, de fecha 17 de agosto de 2012, se designó como árbitro único al abogado Enrique Armando Navarro Sologuren, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 204-2012, quién mediante carta s/n recibida el 28 de agosto de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;

Que, en consideración al estado situacional de los expedientes antes señalados y tomándose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE, según la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar a los árbitros correspondientes, en reemplazo de los previamente designados y que no aceptaron el nombramiento, se abstuvieron o renunciaron al cargo, según corresponda;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/5
REG. N° 998

28 NOV 2012

Plancha B

FRANCISCO BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 371-2012 - OSCE/PRE

Que, el artículo 52° de la Ley, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o los árbitros correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los árbitros correspondientes a los expedientes presentados ante este Despacho, en reemplazo de los previamente designados y que no aceptaron tal designación, se abstuvieron o renunciaron al cargo, según corresponda, conforme se señala en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre los árbitros designados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3°.- La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.

Artículo 4°.- Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su designación, que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación y la existencia de circunstancias que generen el deber de información, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.

Artículo 5°.- Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como, su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberán cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 4/5
REG. N° 448

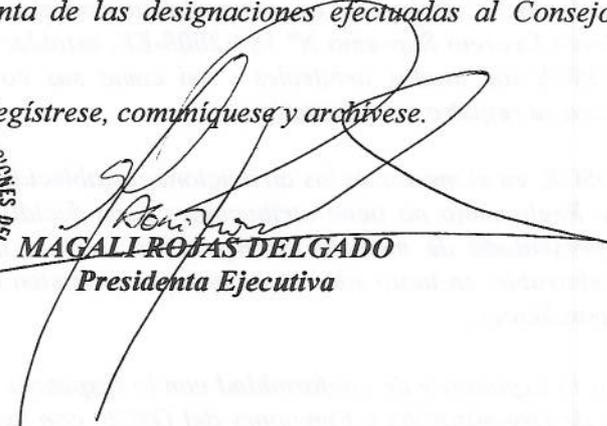
28 NOV 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Artículo 6°.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por cada árbitro o árbitros, según las particularidades del caso.

Artículo 7°.- Dar cuenta de las designaciones efectuadas al Consejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALLORJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 371-2012 - OSCE/PRE

ANEXO DESIGNACION DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC

Expediente	Entidad	Contratista	Contrato	Profesional designado	Tipo de árbitro	
1	057-2012	Municipalidad de Santiago de Surco	Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.	Contrato N° 066-2010-MSS	Carrillo Cuestas, José Miguel	Árbitro Único
2	081-2012	Ministerio del Ambiente	Consorcio Pacifico	Contrato N° 113-2010-MINAM-OGA	Adrianzen De Lama, Luis Eduardo	Árbitro Único
3	094-2012	Servicio de Parques de Lima	Asfa Contratistas Generales S.A.C.	Contrato N° 010-2012/SERPAR-LIMA/MML	Fiestas Chunga, Juan Manuel	Árbitro Único
4	132-2012	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes	Incoflor S.A.C.	Contrato de Ejecución de Obra N° 006/2007-INADE-PEBPT-8701	Gastelo Santa María, Hubert Hard	Árbitro Único
5	137-2012	Gobierno Regional de Piura	Factoria ingenieria Gym S.A.C.	Contrato N° 016-2011	Benavides Cavero, Cesar Augusto	Árbitro Único
6	202-2012	Municipalidad de Santiago de Surco	Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.	Contrato N° 131-2009-GA-MSS	Rodríguez Flores, Marco Antonio	Árbitro Único
7	204-2012	Municipalidad de Santiago de Surco	Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A.	Contrato N° 095-2010-MSS	Zegarra Pinto, José Guillermo	Árbitro Único

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 448..... 55

28 NOV 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



